

VISTOS: el Informe N.º 000138-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 26 de mayo de 2026; el Informe N.º 001044-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 28 de mayo de 2026; y el Expediente N.º 72437-2026/MC de fecha 20 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SINFONÍA 360 - THE BEATLES";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 72437-2026/MC de fecha 20 de mayo de 2026, la empresa PRODARTES S.A.C., representada por María Teresa Chirinos Versace, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SINFONÍA 360 - THE BEATLES", a realizarse el día 21 de junio de 2026 a las 7:00 p.m. y el día 26 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., con un tiempo de duración de dos horas y quince minutos, en las instalaciones de La Cúpula de las Artes, sito en la Avenida Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000138-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural, el referido informe señala que se trata de un concierto sinfónico con una orquesta de treinta y tres músicos que interpretará arreglos originales y versiones académicas de veinticuatro canciones emblemáticas de la banda británica; generando un viaje sonoro y emocional que subraya la vigencia intergeneracional de este legado musical, donde la orquesta sinfónica constituye el motor central de la experiencia, desplegando la fuerza expresiva de cuerdas, maderas, metales, percusión, piano y voces; ofreciendo al público nuevas texturas y dimensiones de un repertorio universal, al tiempo que incorpora recursos escénicos y audiovisuales que enriquecen el recorrido artístico, situando la música como eje principal y permitiendo que el repertorio dialogue con la memoria colectiva, la emoción y la identidad cultural de varias generaciones;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación cultural de música clásica, puesto que si bien el repertorio central se basa en composiciones de la música popular del siglo XX, el análisis técnico evidencia que la propuesta traslada dichas partituras a texturas contrapuntísticas y armónicas diseñadas exclusivamente para un orgánico instrumental de cámara y sinfónico académico; constituyendo esta práctica de transcripción y adaptación un recurso histórico y legítimo dentro de la música académica que, al emplear un ensamble formal de cuerdas, maderas y vientos, respeta y exige el rigor técnico, la afinación, la dinámica y la sensibilidad interpretativa estrictamente asociadas a los cánones de la música clásica formal;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "SINFONÍA 360 - THE BEATLES" pone en diálogo la música sinfónica con un repertorio que forma parte de la memoria afectiva global y de la huella emocional, social y generacional que dejó la obra de la banda británica; de modo que esta propuesta sinfónica revaloriza un patrimonio musical que marcó a varias generaciones en el Perú y el mundo,

permitiendo el acceso a la música clásica a públicos diversos y derribando la idea de que la orquesta sinfónica es un espacio lejano; promoviendo además la reflexión sobre cómo la cultura popular puede ser resignificada desde un lenguaje académico y universal, convirtiéndose en un vehículo de memoria y emoción compartida;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional en la medida que difunde la música clásica; promoviendo el acceso a expresiones artísticas de alto valor, fomentando la educación musical y la apreciación de este género en la sociedad, y advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que aporta significativamente al desarrollo cultural al promover la transversalidad de las artes a través de la música, los recursos visuales y la narrativa escénica; incentivando valores de identidad, memoria histórica musical y excelencia artística a nivel técnico de los ejecutantes, lo cual descentraliza y dinamiza la oferta cultural en espacios alternativos de alta capacidad como La Cúpula de las Artes, fortaleciendo las industrias culturales y garantizando un entorno de cohesión social a través de la contemplación artística de primer nivel;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "SINFONÍA 360 - THE BEATLES" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "SINFONÍA 360 - THE BEATLES" cuenta con un aforo habilitado de 801 personas, y presenta el siguiente tarifario por zonas: zona General Entrada Adulto a S/ 52.00, Entrada Niño a S/ 50.00, Entrada CONADIS a S/ 41.00, con un aforo de 81 localidades; zona Preferencial Entrada Adulto a S/ 105.00, Entrada Niño a S/ 98.00, Entrada CONADIS a S/ 84.00, con un aforo de 250 localidades; zona VIP Entrada Adulto a S/ 150.00, Entrada Niño a S/ 134.00, Entrada CONADIS a S/ 120.00, con un aforo de 278 localidades; zona Golden Entrada Adulto a S/ 195.00, Entrada Niño a S/ 170.00, Entrada CONADIS a S/ 156.00, con un aforo de 136 localidades; y zona Primera Fila Entrada Adulto a S/ 220.00, Entrada Niño a S/ 195.00, Entrada CONADIS a S/ 176.00, con un aforo de 56 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la zona General, la cual cuenta con un aforo de 81 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 72437-2026/MC presentado por la empresa PRODARTES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "SINFONÍA 360 - THE BEATLES", a realizarse el día 21 de junio de 2026 a las 7:00 p.m. y el día 26 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., con un tiempo de duración de dos horas y quince minutos, en las instalaciones de La Cúpula de las Artes, sito en la Avenida Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "SINFONÍA 360 - THE BEATLES", a realizarse el día 21 de junio de 2026 a las 7:00 p.m. y el día 26 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., en las instalaciones de La Cúpula de las Artes, sito en la Avenida Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 72437-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES